



RESOLUCIÓN No 5463 2019  
( 16 DIC 2019 )

Por medio de la cual se establece el Calendario Académico para el año lectivo 2020, en los establecimientos educativos oficiales de educación preescolar, básica y media de los municipios no certificados del Departamento de Nariño.

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO**

En uso de sus atribuciones legales, en especial de las que le confiere la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, establece que corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales, entre otras funciones la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias.

Que la misma Ley, en su artículo 86 establece que el Calendario Académico en la educación básica secundaria y media, se organizará por períodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestral de 20 semanas mínimo, con la intensidad horaria que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

Que el artículo 6, numeral 3.2.1. de la Ley 715 de 2001, asigna a los entes territoriales la competencia de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en las condiciones de equidad, eficiencia y calidad.

Que el artículo 86 de la Ley 115 de 1994 y el artículo 2.4.3.1.2 del Decreto Nacional 1075 del 2015, disponen que los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo cuarenta (40) semanas efectivas de trabajo académico.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su Título 3, Capítulo 4, Artículo 2.4.3.4.1, faculta a las entidades territoriales certificadas para expedir cada año y por una sola vez el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, atendiendo a las condiciones económicas, regionales y las tradiciones de las instituciones educativas y los criterios establecidos en la misma norma. Así mismo, en éste se determinarán las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.4.3.4.2. sobre la modificación del calendario académico o de la jornada escolar estableció lo siguiente: *"La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.*

Que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas."

Que el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015 establece que las actividades para estudiantes en el calendario académico comprenderán:





Por medio de la cual se establece el Calendario Académico para el año lectivo 2020, en los establecimientos educativos oficiales de educación preescolar, básica y media de los municipios no certificados del Departamento de Nariño.

comprenderán: Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes distribuidas en dos (2) periodos semestrales, cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional y siete (7) semanas de vacaciones.

Que el Decreto 1075 de 2015, Título 3, Capítulo 1, Sección 11, artículo 2.3.3.1.11.1, establece que los establecimientos de educación preescolar, básica y media, incorporarán en su calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América.

Que la semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que los establecimientos educativos deben dedicar al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y sus decretos reglamentarios, dicha semana para el año 2020 corresponde a la semana comprendida del 5 al 11 de octubre.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer el calendario académico correspondiente al año lectivo 2020, para todos los establecimientos educativos de los 61 municipios no certificados del Departamento de Nariño, así:

ACTIVIDAD	FECHAS	No. DE SEMANAS			
		TRABAJO ACADEMICO	DESARROLLO INSTITUCIONAL	VACACIONES	RECESO ESTUDIANTIL
Vacaciones de Docentes, Directivos Docentes y Estudiantes	Del 30 de Diciembre de 2019 al 5 de Enero de 2020			1	
	Del 6 al 12 de Enero de 2020			1	
Desarrollo Institucional	Del 13 al 26 de Enero de 2020		2		
Receso estudiantil	Del 13 al 26 de Enero de 2020				2
Trabajo Académico	Del 27 de Enero al 5 de Julio de 2020	23			
Vacaciones de Docentes, Directivos Docentes y Estudiantes	Del 6 al 26 de Julio de 2020			3	
Trabajo Académico	Del 27 de Julio al 4 de Octubre de 2020	10			
Receso Estudiantil (Según Decreto 1075/2015)	Del 5 al 11 de Octubre de 2020				1
Desarrollo Institucional (Según Decreto 1075/2015)	Del 5 al 11 de Octubre de 2020		1		
Trabajo Académico	Del 12 de Octubre al 29 de Noviembre de 2020	7			
Desarrollo Institucional	Del 30 de Noviembre al 13 de Diciembre de 2020		2		
Receso Estudiantil	Del 30 de Noviembre al 13 de Diciembre de 2020				2
Vacaciones de Docentes, Directivos Docentes y Estudiantes	Del 14 al 27 de diciembre de 2020			2	
<b>TOTAL</b>		<b>40</b>	<b>5</b>	<b>7</b>	<b>5</b>





Por medio de la cual se establece el Calendario Académico para el año lectivo 2020, en los establecimientos educativos oficiales de educación preescolar, básica y media de los municipios no certificados del Departamento de Nariño.

**PARÁGRAFO 1:** Durante las semanas de desarrollo institucional, los Rectores deben garantizar dentro de sus funciones, que dichas actividades se realicen a cabalidad durante la jornada laboral.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las actividades de desarrollo institucional se refieren al tiempo dedicado por los directivos docentes y docentes, a procesos de planeación, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Institucional, plan de estudios, actualización e investigación pedagógica, autoevaluación institucional, plan de mejoramiento institucional y otras actividades en coordinación con los organismos e instituciones que incidan directa o indirectamente en la prestación del servicio educativo.

Estas actividades definidas en el plan de trabajo del establecimiento educativo deberán realizarse de manera presencial en las cinco (5) semanas durante toda la jornada laboral, de conformidad con el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, del Sector Educativo. Del cumplimiento de las mismas, el rector presentará un informe a la Secretaría de Educación Departamental - Subsecretaría de Calidad Educativa, a más tardar ocho (8) días hábiles después de finalizar cada una de las referidas semanas.

**PARÁGRAFO 2:** Las actividades institucionales ordenadas para el "Día E", se desarrollarán en la fecha que para tal efecto determine el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTICULO TERCERO:** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.4.3.4.2. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 del Sector Educativo, las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son Competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas. (Decreto 1850 de 2002, artículo 15).

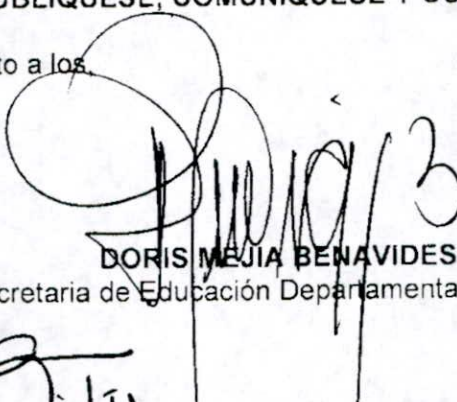
**ARTICULO CUARTO:** Le corresponde al rector y director rural velar por el cumplimiento de la jornada escolar y laboral de los directivos docentes, docentes y administrativos de los establecimientos educativos en el marco de las normas legales vigentes.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente resolución no procede ningún recurso y rige a partir de su expedición.

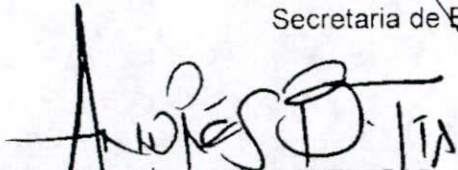
**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

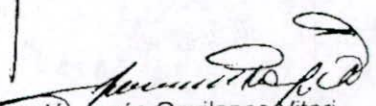
Dada en San Juan de Pasto a los

16 DIC 2019

  
DORIS MEJÍA BENAVIDES

Secretaria de Educación Departamental de Nariño

  
Revisó: ANDRÉS BOTÍA CONTRERAS  
P II Asesor Legal G-04

  
Proyectó: Jesús Gavilanes Viteri  
P II Inspección y Vigilancia G-04-E